



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 090

A las siete 07:00 A.M., de hoy 13 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del memorial y anexos de fecha 26 de Julio de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /001-1998-00423

4165

CF-15

RV: ENTREGA DE TITULOS

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 26/07/2020 19:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Entrega titulos.RAD # 1998-0423.pdf;

1998-0423-43

De: fernando sanchez cobo <fescobo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 11:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENTREGA DE TITULOS

Buen día,

En ARCHIVO adjunto ENCONTRARAN memorial solicitando la entrega de los dineros excedentes del remate, en el proceso que a continuación relaciono:

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIONES CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

ORI.: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
REF.: PROCESO HIPOTECARIO
DTE.: DOMUN INMOBILIARIA S.A.S.
DDO.: MARIA ELSY ROMERO
RAD.: No.1.998-0423



Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIONES CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

ORI.: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
REF.: PROCESO HIPOTECARIO
DTE.: DOMUN INMOBILIARIA S.A.S.
DDO.: MARIA ELSY ROMERO
RAD.: No.1.998-0423

Yo, FERNANDO SANCHEZ COBO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No.16.749.474 expedida en Santiago de Cali y la tarjeta profesional No.83.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito indicarle que:

1.- Para Octubre del año 2.017 se le ADJUDICO la garantía hipotecaria al demandante Domun Inmobiliaria S.A.S.

2.- Motivo por el cual se solicito al despacho la entrega a la demandada señora Maria Elsy Romero de los dineros del SALDO DEL REMATE.

Inicialmente el despacho no accedió a la anterior petición, indicando que sobre el predio adjudicado pesaba un EMBARGO ordenado por Tesorería Municipal de Santiago de Cali. Motivo por el cual se REQUIRIO en infinidad de oportunidades y por diferentes medios a la demandante y adjudicataria Domun Inmobiliaria S.A.S., pero este hizo caso omiso a los requerimientos.

Al ver la falta de interés de Domun Inmobiliaria S.A.S., procedimos a solicitar al despacho OFICIAR a Tesorería Municipal de Santiago de Cali, para que indicara al despacho si existía o no obligación pendiente del predio dado en garantía hipotecaria y adjudicado.

3.- Para finales del año 2.019 y después de varios requerimientos, se LOGRO obtener respuesta de Tesorería Municipal de Santiago de Cali, señalando que el predio adjudicado NO presentaba obligaciones pendientes por pagar con la precitada entidad.

4.- A principios del año en curso y teniendo en cuenta la respuesta entregada por Tesorería Municipal de Santiago de Cali, se SOLICITO nuevamente al despacho la ENTREGA del saldo del valor del remate a la demandada señora Maria Elsy Romero.

Nuevamente esta solicitud fue NEGADA por el juzgado, indicando que hasta la fecha la demandante adjudicataria NO HABIA MANIFESTADO que se encontraba en posesión del mismo, procediendo nuevamente a REQUERIR al demandante adjudicatario Domun Inmobiliaria S.Á.S., par que manifestara si se encontraba o no en POSESION del inmueble adjudicado.

Como era de esperarse, Domun Inmobiliaria S.A.S. NUNCA atendió al despacho.

Al respecto me permito decir que:

A.- Han transcurrido más de Treinta (30) meses desde el momento en que se le ADJUDICO al demandante Domun Inmobiliaria S.A.S. el inmueble dado en garantía, por consiguiente, si esta NO ESTUVIERA en posesión del predio, lo lógico es que ya hubiera mediado ante el despacho ESCRITO solicitando FIJAR FECHA y HORA y/o COMISIONAR para la diligencia de entrega real y material del inmueble adjudicado, escrito que hasta la fecha no se presentado.

B.- La demandante adjudicataria Domun Inmobiliaria S.A.S. NUNCA ha atendido los múltiples REQUERIMIENTOS del despacho.

C.- Me permito acompañar:

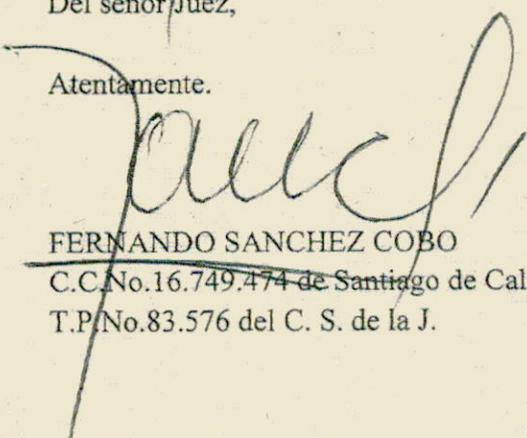
. - Certificado de tradición del inmueble ADJUDICADO en donde se puede observar que Domun Inmobiliaria S.A.S. VENDIO a C.L. Collection S.A.S. el predio.

. - Copia de la CITACION realizada por C.L. Collection S.A.S. (actual propietaria) a la señora María Elsy Romero antes Juzgado de Paz para CONCILIAR la RESTITUCION DEL INMUEBLE dado en ARRENDAMIENTO.

En virtud de todos los anteriores acontecimientos y en especial en el HECHO de que existe un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE entre C.L. Collection S.A.S. (actual propietaria) y la señora María Elsy Romero, es que me permito solicitar al despacho se sirva ORDENAR la entregar a la demandada señora María Elsy Romero de los dineros correspondientes al saldo del valor del remate.

Del señor Juez,

Atentamente.



FERNANDO SANCHEZ COBO

C.C.No.16.749.474 de Santiago de Cali

T.P.No.83.576 del C. S. de la J.

467

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ
JUZGADO DE PAZ – COMUNA 5.

SANTIAGO DE CALLI.



INVITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No.157 -2020
URGENTE 1a. INVITACIÓN Y/O REQUERIMIENTO

Señor:

MARIA ELCY ROMERO C.C.29.062.386 arrendataria y JANETH ROMERO codeudor
Dirección: Carrera 1 C.2 # 61 A.09. Barrio Barranquilla En Santiago de Cali
TEL. 3172351606

L. C.

Señase comparecer a este Juzgado el día MARTES 17 del mes de MARZO del año 2020, para audiencia de Conciliatoria en el conflicto:

Rest. RESTITUCION DESOCUPACION ENTREGA REAL Y MATERIAL DE BIEN INMUEBLE TERMINACION DE CONTRATO ARRENDAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE RENTA ADEMAS PAGO SERVICIOS PÚBLICOS VENCIDOS VIAS DE HECHO.

(CONTROVERSIA REMITIDA FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SECC. CALI- y SECRETARIA DE GOBIERNO - CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA-)

CITANTE: CLAUDIA MARICELA VILLAQUIRAN (arrendadora)

CITADOS: MARIA ELCY ROMERO C.C.29.062.386 arrendataria y
JANETH ROMERO codeudor

Hora: 8.15 : 00 A.M.

Lugar: JUZGADO DE PAZ COMUNA CINCO (5)

Dirección: Cra. 1 D No. 65-00 -sede C.A.L.I. 5-, B/ Guayacanes (La Rivera)

NOTA: La suscrito Juez de Paz garantiza absoluta reserva acerca de la información recibida y/o contenida en este documento.

Cc. Consejo Seccional de la judicatura, Fiscalía General de la Nación –Seccional Cali-,

Artículo 23. De la solicitud.

"Recibida la solicitud en forma oral o por escrito, el juez la comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte."

Artículo 26. Obligatoriedad.

"El juez de paz citará a las partes, por el medio más idóneo, para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora que ordene, de lo cual dejará constancia escrita."

Con todo si la(s) parte(s) no asiste(n) el juez, según lo estime, podrá citar a una nueva audiencia, caso en el cual fijará una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, u ordenar la continuación del trámite, dejando constancia de tal situación."

(Ley 497 de 1999)

AMPARO OSPINA C.

JUEZ ESPECIAL DE PAZ COMUNA 5
Santiago de Cali



JUZGADO DE PAZ C-5, Cra. 1 D No. 65-00 -sede C.A.L.I. 5-, Barrio La Rivera



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303643729251613

Nro Matrícula: 370-272367

Página 1

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 05:50:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 12-01-1988 RADICACIÓN: 0944 CON: CERTIFICADO DE: 07-01-1988

CODIGO CATASTRAL: 760010100059400370012000000012 COD CATASTRAL ANT: 760010105940037001200000012

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(TM. 688/152)(TM. 105/53) CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 4377 DEL 29-08-75 NOTARIA 4 DE CALI (DECTO. 1711/84) AREA: 75 M2

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD DE PREFABRICADOS OMEGA S.A" ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD SANTO DOMINGO & CIA S.A, POR ESC.#4340 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1973 NOTARIA 3 DE CALI REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO - LA SOCIEDAD SANTO DOMINGO & CIA S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A JULIO MARIO SANTO DOMINGO PUMAREJO, CECILIA SANTO DOMINGO PUMAREJO Y BEATRIZ ALICIA SANTO DOMINGO DE OBREGO, POR ESC. #2979 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1960 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1961

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 1C2 61-A-09

1) LOTE 18 MZ. "R" Y CASA URBANIZACION BARRANQUILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-11-1975 Radicación: 0944

Doc: ESCRITURA 4377 del 29-08-1975 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$77,531.52

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREFABRICADOS OMEGA S.A

A: MOSQUERA VALDES CECILIA KENNY

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-11-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4377 del 29-08-1975 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$62,031.52

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA VALDES CECILIA KENNY

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4377 del 29-08-1975 NOTARIA 4 de CALI

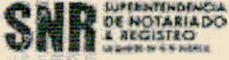
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA VALDES CECILIA KENNY

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303643729251613

Nro Matrícula: 370-272367

Pagina 2

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 05:50:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MOSQUERA ANA MERCEDES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-1988 Radicación: 3002

Doc: ESCRITURA 2784 del 16-12-1983 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$62,031.52

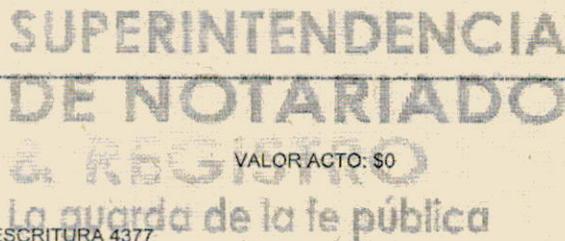
Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y CONDICION RESOLUTORIA ESCRITURA #4377

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MOSQUERA VALDES CECILIA KENNY



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-1988 Radicación: 35418

Doc: ESCRITURA 2120 del 10-06-1988 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA 4377

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA MOSQUERA ANA MERCEDES (SIC)

A: MOSQUERA VALDES CECILIA KENNY

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-05-1990 Radicación: 29449

Doc: ESCRITURA 1402 del 03-05-1990 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA VALDES CECILIA KENNY

A: LONDOÑO HERNANDEZ LUIS MARIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-05-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1402 del 03-05-1990 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO HERNANDEZ LUIS MARIO

A: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-08-1991 Radicación: 51109

Doc: ESCRITURA 5007 del 06-08-1991 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO HERNANDEZ LUIS MARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303643729251613

Nro Matrícula: 370-272367

Página 3

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 05:50:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROMERO MARIA ELSY

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-08-1991 Radicación: 52577

Doc: ESCRITURA 2988 del 08-08-1991 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA. ESCRITURA #1402

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA

A: LONDOIO HERNANDEZ LUIS MARIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de lo público

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-01-1998 Radicación: 1998-568

Doc: ESCRITURA 4730 del 23-12-1997 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN -SEGUNDA COLUMNA) BF#1260600 DE 05-01-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MARIA ELSY

CC# 29062386 X

A: LOBOGUERRERO DE VELEZ GLORIA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-04-1998 Radicación: 1998-28942

Doc: ESCRITURA 919 del 01-04-1998 NOTARIA 13 DE de CALI

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AMPLIACION A LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR E.P. #4730 DEL 23-12-97 DE LA NOT. 13 DE CALI.- QUEDANDO POR UN TOTAL DE \$6.500.000. (B.F. #1286145 15-04-98)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MARIA ELSY

CC# 29062386 X

A: LOBOGUERRERO DE VELEZ GLORIA

CC# 38991170

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-06-1999 Radicación: 1999-41768

Doc: OFICIO 1404 del 04-06-1999 JDO. 1 C. DEL CTO. DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOBOGUERRERO DE VELEZ GLORIA

A: ROMERO MARIA ELSY

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303643729251613

Nro Matrícula: 370-272367

Página 4

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 05:50:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2010 Radicación: 2010-83032

Doc: RESOLUCION 5364699 del 09-07-2010 TESORERIA MUNICIPAL de CALI

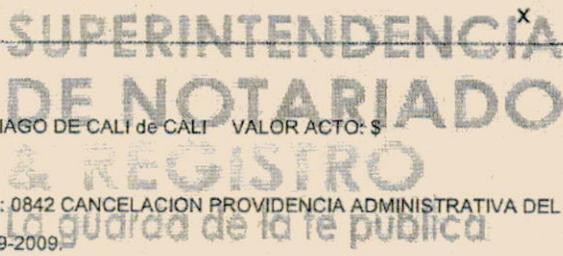
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS

A: ROMERO MARIA ELSY



ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-12-2017 Radicación: 2017-135510

Doc: CERTIFICADO 9200640433 del 07-12-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN

VALORIZACION POR 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NIT# 8903990113

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-03-2018 Radicación: 2018-26565

Doc: OFICIO 3649 del 08-03-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -RES. 5364699 DEL 09-07-2010 DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE CALI. NOTA: OFICIO DE CANCELACION 201841310320036491 DEL 08-03-2018- RAD. 201841730100200982 DEL 20-02-2018-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

A: ROMERO MARIA ELSY

CC# 29062386

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-03-2018 Radicación: 2018-29123

Doc: OFICIO 4944 del 01-12-2017 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL LEVANTANDO LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN OFICIO 1404 DEL 04-06-1999 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GLORIA LOBOGUERRERO DE VELEZ HOY DOMUN INMOBILIARIA

A: ROMERO MARIA ELSY

CC# 29062386 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-03-2018 Radicación: 2018-29126



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303643729251613

Nro Matrícula: 370-272367

Página 5

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 05:50:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3661 del 19-12-2017 NOTARIA TRECE de CALI

VALOR ACTO: \$6,500,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

CONSTITUIDA EN ESC 4730 DEL 23-12-1997, AMPLIADA POR ESC 919 DEL 01-04-1998 AMBAS DE LA NOTARIA 13 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMUN INMOBILIARIA CESIONARIA DE GLORIA LOBOGUERRERO DE VELEZ

A: ROMERO MARIA ELSY

CC# 29062386 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 26-03-2018 Radicación: 2018-29130

Doc: AUTO 892 del 28-11-2017 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI

VALOR ACTO: \$49,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MARIA ELSY

CC# 29062386

A: DOMUN INMOBILIARIA S.A.S.

NIT# 9007469150 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-03-2018 Radicación: 2018-29131

Doc: ESCRITURA 4664 del 11-12-2017 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$49,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMUN INMOBILIARIA S.A.S.

NIT# 9007469150

A: C.L COLLECTION S.A.S

NIT# 9010912899 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

490

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200303643729251613

Nro Matrícula: 370-272367

Página 6

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 05:50:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

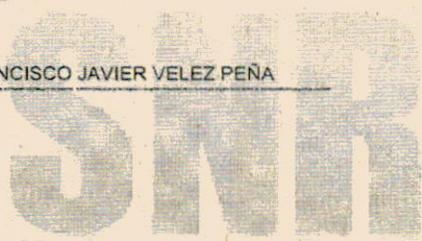
USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-110556

FECHA: 03-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 090

A las siete 07:00 A.M., de hoy 13 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Liquidación del Crédito de fecha de 30 de Septiembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /002-2017-00278

1

02

LIQUIDACION CREDITO

Cesar Helmer Calle Orozco <cesarhcalleorozco@hotmail.com>

Mié 30/09/2020 10:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO DE MIRIAN JARAMILLO.docx;



**BUFETE DE ABOGADOS
CESAR H. CALLE S.A.S**

Señor
JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

Referencia: Ejecutivo de Mirian Jaramillo contra Álvaro Antonio Navia
Radicación # 76001310300220170027800
Viene del juzgado 2º. Civil del Circuito de Cali.

En calidad de apoderado de la parte actora me permito actualizar la liquidación del crédito del proceso de la referencia:

Valor liquidado y aprobado a 6 de octubre de 2019	\$ 392.050.000=
Intereses civiles, al 6% anual, 6de octubre de 2019 al 6 de octubre 2020, sobre el capital \$ 255.000.000	\$ 15.300.000=
TOTAL	\$ 407'350.000=

SON: CUATROCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
M/TE.

En esta forma dejo actualizado el crédito en litigio

Atentamente,

CESAR H. CALLE O.
T.P. # 24522 C. S. J.

Avenida 8ª, Norte # 14N- 19, Cali cel. 3154527842
Correo: cesarhcalleorozc@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 090

A las siete 07:00 A.M., de hoy 13 de Octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Recurso de reposición de fecha de 25 de Septiembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /003-1987-05217

estados
22-09-2020
505
2F

1

03

JUZ.01 CTO EJE PROVENIENTE DEL 03 CTO CONTRA AIDA LUCIA BELTRAN

Maria Eugenia Escobar Caicedo <mariuec@gmail.com>

Vie 25/09/2020 14:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Eugenia Escobar Caicedo <mariuec@gmail.com>

1 archivos adjuntos (17 KB)

REPOSICION AYDA BELTRAN.pdf

Cordial saludo,

1987-05217

Adjunto memorial del proceso en asunto para el trámite correspondiente.

Atentamente,

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
C.C.31.168.794 de Palmira Valle
T.P.57.850 del C.S.de la J.
Cra.29 No.7-47 Cali
Tel.312-2951512 - 3079435 - 3079437



Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Dte: SANDRA MILENA ACOSTA BELTRAN
Ddo: AIDA LUCIA BELTRAN y OTRO
Rad. No. 1987-05217
Juzgado de Origen: 3 CIVIL CIRCUITO

MARÍA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, Mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.168.794 de Palmira (V), Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 57.850 del C. S. Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto No. 1810 del 7 de Septiembre del 2020, que dispone requerir a la parte demandante para que aporte el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-55542

Los fundamentos de este recurso son los siguientes:

Obra en el expediente avalúo comercial realizado por un Auxiliar de la Justicia, quien lo valoro aproximadamente en quinientos millones de pesos.

Aportamos certificado catastral para la vigencia año 2020 el cual tiene un avalúo catastral de \$385.996.000, incrementado en el 50% de dicho avalúo que es la suma de \$192.998.000, para un total de AVALUO COMERCIAL de \$578.994.000

El anterior avalúo es totalmente idóneo para determinar el valor real del inmueble. Solamente es comparar los dos avalúos, el que elaboro en aquella oportunidad el Perito nombrado por el Despacho y el avalúo comercial que arrojo la suma del catastral más el 50% de dicho valor, tal como lo contempla el articulo 444 numeral 4 del CGP.

Dicha norma faculta que se puede aportar el certificado catastral, tal como obra en el proceso, porque consideramos que es idóneo para establecer su precio real.

Insistir en que se realice un avalúo comercial actualizado es innecesario, va contra la economía y celeridad procesal. Esta actuación genera gastos que no son necesarios sufragar, por cuanto con el certificado catastral estamos avaluando el inmueble de manera real, con la certeza de que el avalúo reúne las exigencias legales, no se está haciendo más gravosa la situación del demandado y se está garantizando el interés y la seguridad procesal para ambas partes

Por todo lo anterior le solicito se sirva revocar el auto recurrido y en su defecto ordene dar trámite al avalúo catastral.

De la Señora Juez, Atentamente,



MARÍA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
C.C. No. 31.168.794 de Palmira
T. P. No. 57.850 del C.S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 090

A las siete 07:00 A.M., de hoy 13 de Octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha de 24 de Septiembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /011-2000-00299

(11)

1
Memorial Proceso Recurso de Reposicion y subsidio de Apelacion Juzgado 01CTOEJEC-482
RAD.J0.11CTO-2000-299

JM Abogados <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Jue 24/09/2020 15:09

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

Memorial Proceso Recurso de Reposicion y subsidio de Apelacion Juzgado 01CTOEJEC-RAD.J0.11CTO-2000-299.pdf;

Cordial Saludo

Por medio del presente se adjunta memorial dirigido al proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Mil gracias por su atención.

Atentamente,

Julio César Muñoz Veira

JMABOGADOS

Calle 6Norte No. 2N-36 Edificio El Campanario Oficina 535

Teléfono(s) 373 44000 - 316 5745991 - 305 4882200

Cali - Colombia



Señor
Juez Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Cali
E.S.D.

Referencia : Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
Proceso : Ejecutivo
Demandante : REINTEGRA – CESIONARIO BANCOLOMBIA
Demandado : María Victoria Hoyos
Radicación : 2000 – 0299

Julio Cesar Muñoz Veira, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.843.184 de Jamundí (Valle), vecino y residente en Cali, Abogado Titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 127.047 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada, muy respetuosamente, por medio del presente escrito me permito me permito presentar recurso de reposicion y en subsidio de apelación en contra el auto No. 1793 de fecha 04 de septiembre de 2020 notificado por estados el día 21 de septiembre de 2020, en los siguientes terminos.

I. Oportunidad.

El presente recurso se interpone dentro articulo 318 del código general del proceso, como quiera que se interpone dentro de los tres (03) dias siguientes a la notificación de la providencia.

II. Procedencia del recurso.

El presente recurso de reposicion, es procedente de conformidad con el inciso primero del articulo 318 del codigo general del proceso.

El presente recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria de conformidad con el articulo 446 numeral 3o, como quiera que el auto recurrido "modifico de oficio la respective cuenta", tal como lo dispuso en numeral 2o.

III. Objeto del recurso.

Muy respetuosamente, me permito presentar al despacho los siguientes argumentos que constituyen el objeto del presente recurso.

3.1. Improcendencia de la aprobación de la liquidación.

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito que aprobo el juzgado no es procedente, habida consideración que no concurre ninguna de los siguientes estadios procesales:

1. Liquidacion del credito.
2. Entrega del dinero al ejecutante.

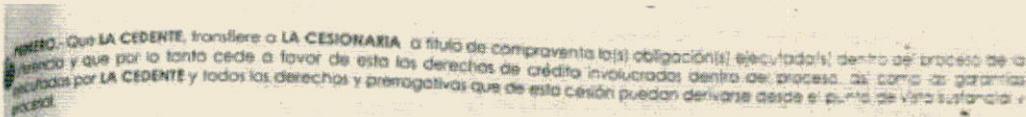
3. Actualización para la entrega del producto del remate.

Por lo tanto, no procede el auto que esta aprobando el despacho, y debe dejar vigente la liquidación del crédito que fue aprobada por anterioridad por el despacho mediante providencia notificada el día 2016-09-08.

Que en gracia de discusión la vigente dentro del proceso, es del año 2016, hasta tanto no se realice la diligencia de remate.

3.2. Procedencia de la objeción ante la falta de capital.

Como quiera que dentro del presente proceso BANCOLOMBIA S.A. realice cesión / venta a favor de REINTREGRA, así:

 Que LA CEDENTE, transfiera a LA CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación(es) ejecutadas dentro del proceso de ejecución y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial.

Quiere ello decir que REINTERGA SAS compro a BANCOLOMBIA S.A., el crédito aquí demandado sin precisar a la fecha porque valor real, máxime si se trata de entidades financieras que ejercen una actividad profesional y del cual deben tener el respectivo soporte contable.

Como quiera que la labor del Juez es llegar a la verdad material y hacer justicia como valor constitucional, es menester que el demandante acredite el valor de su crédito, como quiera que manifestó que lo compró, es decir, realizó una operación mercantil que debe estar debidamente soportada.

Por lo tanto, el capital aquí demandado es incierto pues no se sabe cual es el valor que pago REINTEGRA SAS, el cual seria el capital que podría ejecutar con base en la garantía hipotecaria aquí ejecutada.

Es menester tener en cuenta que solamente las entidades financieras conforme a la Ley 546 de 1999 pueden ser acreedoras en UNIDADES DE VALOR REAL, por lo tanto, REINTEGRA SAS debe acreditar la compraventa del valor de la cesión en pesos, y este valor no obra dentro del proceso.

Y solo a partir del reconocimiento de la cesión se deben computar los intereses respecto del capital que haya cancelado REINTEGRA SAS a BANCOLOMBIA.

Por lo tanto, el capital de la liquidación del crédito es incierto no puede ser en UVR sino en pesos, que equivale al pago que debió realizar REINTEGRA SAS en favor de BANCOLOMBIA.

No es una tramite sin importancia, su Señoría es una compraventa y por tanto debió generar unos impuestos que deben estar también soportados y pagados a favor del fisco colombiano.

Aunado a esto el juzgado mediante providencia notificada por estados el día 07 de septiembre de 2016 modificó la liquidación del crédito. Conforme al artículo 446 numeral 4º, no es procedente actualizar la liquidación del crédito, en esta etapa procesal.

IV. PETICION.

Muy respetuosamente, me permito solicitar al despacho lo siguiente.

1. Reponer para revocar el auto No. 1793 de fecha 04 de septiembre de 2020 notificado por estados el día 21 de septiembre de 2020.
2. En el evento de no revocar la providencia recurrida, se conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, dando estricta aplicacion a lo dispuesto dentro del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente,



Julio César Muñoz Veira
C.C. N° 16.843.184
T.P. N° 127.047 C.S.JUD.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 090

A las siete 07:00 A.M., de hoy 13 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Liquidación del Crédito de fecha de 24 de Septiembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /013-2003-00484

21-09-20
estados
125

RV: ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

13

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 13:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mauricio Caicedo Salazar <caicedosalazar@hotmail.com>

213.03.484

1 archivos adjuntos (24 KB)

ACTUALIZACION CREDITO HERNANDO GUTIERREZ - RAUL ARIAS URIBE.docx;

Doctora EMILIA, para tramitar. Gracias

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Mauricio Caicedo Salazar <caicedosalazar@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 10:00 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

1226

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO PROVENIENTE:

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: HERNANDO GUTIERREZ CESIONARIO DE MAURICIO CAICEDO SALAZAR Y ESTE A SU VEZ CESIONARIO DE FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA Y ESTE A SU VEZ CESIONARIO DE FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA

DEMANDADOS: RAUL ARIAS URIBE, CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES, ELVIRA TORRES DE ARIAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICACION: 2003 - 484

MAURICIO CAICEDO SALAZAR, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del señor **HERNANDO GUTIERREZ**, respetuosamente me permito aportar la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, obrante dentro del presente asunto, convalidada con la respectiva sentencia para que proceda a dar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 4 del Código General Del Proceso.

1.- OBLIGACIÓN NÚMERO 927 9600009860

Capital UVR 30 de junio de 2003	381597,93
Valor UVR agosto 31 de 2020	\$274,5845
Capital en pesos agosto 31 de 2020	\$104.780.876,81

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL EN PESOS SEGÚN VALOR DE LA UVR A LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (Valor de la UVR para el 31 de agosto de 2020: \$274,5845)	INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS A 31 DE AGOSTO DE 2020	VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (31 DE AGOSTO DE 2020)
\$ 104.780.876,82	\$ 237.525.036	\$ 342.305.913

Total deuda de 30 de junio de 2003 a 31 de agosto de 2020 = **\$ 342.305.913**

2.- OBLIGACIÓN NÚMERO 927 9600007682

Capital UVR 26 de julio de 2002.	289.693,37
Valor UVR agosto 31 de 2020	\$274,5845
Capital en pesos agosto 31 de 2020	\$79.545.309,15

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN		
CAPITAL EN PESOS SEGÚN VALOR DE LA UVR A LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (Valor de la UVR para el 31 de agosto de 2020: \$274,5845)	INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS A 31 DE AGOSTO DE 2020	VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (31 DE AGOSTO DE 2020)
\$ 79.545.309,45	\$ 180.304.824	\$ 259.850.133

Total deuda de 26 de julio de 2002 a 31 de agosto de 2020 = **\$ 259.850.133**

3.- OBLIGACIÓN NÚMERO 927 5000074907

Capital 31 de octubre de 2003	\$1.513.122
-------------------------------	-------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.599.577
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.513.122
SALDO INTERESES	\$ 6.599.577
DEUDA TOTAL	\$ 8.112.699

Total deuda a 31 de agosto de 2020 = **\$ 8.112.699**

Resumen final de las liquidaciones

CONCEPTO	VALOR
Capital + Interés de mora	\$ 342.305.913
Capital + Interés de mora	\$ 259.850.133
Capital + Interés de mora	\$ 8.112.699

Atentamente,

MAURICIO CAICEDO SALAZAR
C.C. No.76.316.482
T.P. No. 91514 Del C.S.J.
TELEFONO: 8854129
CORREO ELECTRONICO: caicedosalazar@hotmail.com